

FAX NO. : 2366-4202

Jun. 05 2006 03:41PM =



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIOS NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gov.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Puerto Barrios, siendo las 03 ^{PM} horas con 42 minutos del
01 de Junio, 2006, en Puerto Barrios, Izabal. NOTIFIQUE la
resolución CNEE-73-2006 emitida con fecha 29 de Mayo, 2006,
dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA
ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE
PUERTO BARRIOS por cédula entregada a
Luisa Belletton.

quien de enterado Si (X) - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



RECIBIDO ADMINISTRACION



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-73-2006
Guatemala, 29 de mayo de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-35-2001, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados no beneficiados por la Tarifa Social del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal. En tanto Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal no remita a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Informe de los estudios tarifarios para establecer las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico; para la aplicación tarifaria de todos los usuarios no beneficiados por la Tarifa Social; la vigencia de dicho pliego se amplía de forma indefinida.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 31 de la Resolución CNEE-35-2001 indica que: "La Distribuidora deberá presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a más tardar el día 15 siguiente al trimestre vencido fotocopia de todas las facturas de compra de potencia y energía de dicho trimestre; publicación del Banco de Guatemala con el tipo de cambio vigente a la fecha de la facturación; demás documentación de soporte y cálculos para su verificación y autorización" y en el caso de merito, Empresa Eléctrica Municipal



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

de Puerto Barrios, Izabal incumplió con observar el plazo antes referido no habiendo presentado la documentación correspondiente, de lo cual dicha empresa es la única responsable del resultado del presente y futuros ajustes a las tarifas dado que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al no contar con el tiempo necesario estuvo imposibilitada de verificar y hacer las propuestas de solución en el cálculo tarifario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Fijar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, no beneficiados por la tarifa social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo del uno de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil seis, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).
Comprende los siguientes cargos máximos.

Cargo fijo (Q./usuario mes)	4.0275
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7174

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.9812
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3540
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.2170
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.7313

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.9812
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3540
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.4978
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.7313



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	42.5837
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3540
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	50.0290
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.7313

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.9812
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3277
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.2846
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7903

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp) Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.9812
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3277
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	13.1982
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7903

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	42.5837
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3277
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.4500
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7903

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular. Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5566
------------------------------------	--------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

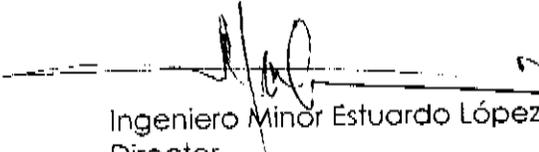
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

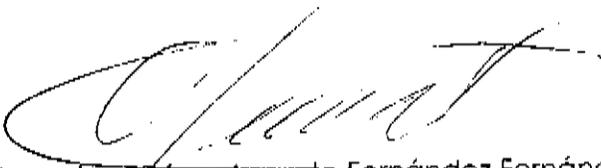
- II. Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, no beneficiados por la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 29 de mayo de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director